

La Gaceta N° 70 — Miércoles 11 de abril del 2007

N° 33685-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 3279-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año. Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico y,

Considerando:

I. —Que la casa de José Luis Delgado Carvajal representa un excepcional ejemplo de la arquitectura criolla, construida hacia fines del siglo XIX en lo que entonces era San Antonio de Desamparados eminentemente rural.

II. —Que la vivienda se constituye en un hito urbano de innegable valor referencial, que merece conservarse y ponerse en valor en el memorial colectivo.

III. —Que el inmueble es un ejemplo típico de las viviendas que formaron parte de las grandes fincas cafetaleras del Valle Central y por tanto testimonio de una época socioeconómica coyuntural de la historia costarricense.

IV. —Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico arquitectónico, para fortalecer la identidad entre el ciudadano y su ciudad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de edificación, La casa de don José Luis Delgado Carvajal y su entorno inmediato delimitado de la siguiente manera: norte, 4.75 metros; sur, 1.77 a 3.63 metros; este, 3.75 a 5.15 metros; oeste, 6.49 a 2.99 metros. Ubicada en el inmueble inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, matrícula de Folio Real N° 298030, ubicado en la provincia de San José, cantón Desamparados, distrito San Antonio, propiedad de Pugos de Nial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-162562 y de Elsa Muñoz Delgado, cédula N° 1-317-939; Eduardo Muñoz Delgado, cédula N° 1-371-410; Micaelina Muñoz Delgado, cédula N° 1-389-106; Marco Vinicio Muñoz Delgado, cédula N° 1-438-080; María Gabriela Muñoz Delgado, cédula N° 1-498-633; Lucila Muñoz Delgado, cédula N° 1-545-713; Lupita Muñoz Delgado, cédula N° 1-641-864; Juan Luis Delgado Monge, cédula N° 1-319-967; Carlos Delgado Monge, cédula N° 1-347-436; Ana Cecilia Bolaños Umaña, cédula N° 1-330-596; Eladio Delgado Monge, cédula N° 1-390-598, y María Elvira Delgado Monge, cédula de identidad N° 1-427-475.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Es obligación del propietario conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiocho días de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i, Aurelia Garrido Quesada. —1 vez. — (Solicitud N° 41753). — C-24220. — (D33685-28118).